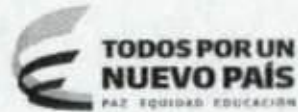




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501482661



Bogotá, 21/11/2017

Señor  
Representante Legal  
INVERSIONES TAC SAS  
VEREDA TIBITO SECTOR TEXACO LOTE EL PARAISO  
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

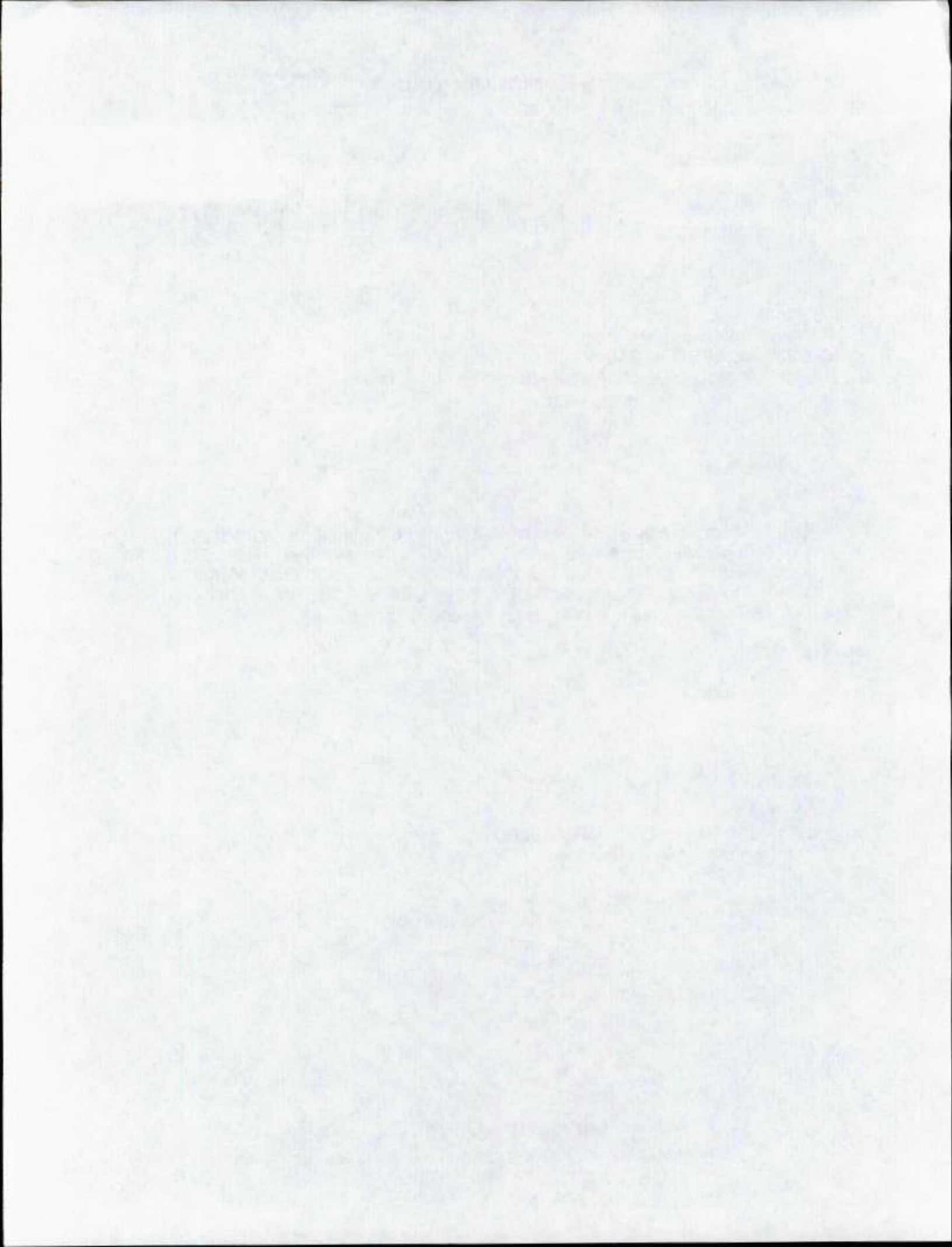
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 60329 de 21/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



329

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 60329 21 NOV 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69361 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803343E, contra **INVERSIONES TAC S A S, NIT 900501440 - 2.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 69361 del 05/12/2016 contra **INVERSIONES TAC S A S, NIT 900501440 - 2.**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** **INVERSIONES TAC S A S, NIT 900501440 - 2.**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.69361 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803343E, contra INVERSIONES TAC S A S, NIT 900501440 - 2.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, INVERSIONES TAC S A S, NIT 900501440 - 2, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: INVERSIONES TAC S A S, NIT 900501440 - 2, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

**Programación de envío de información**

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

**Información financiera**

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.69361 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803343E, contra INVERSIONES TAC S A S, NIT 900501440 - 2.

	03/07/2014		31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **INVERSIONES TAC S A S, NIT 900501440 - 2.**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **02/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **23/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.69361 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803343E, contra INVERSIONES TAC S A S, NIT 900501440 – 2.

Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **INVERSIONES TAC S A S, NIT 900501440 – 2.**, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **y estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar tanto el módulo de vigilancia financiera como el de la prestación del servicio.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 69361 del 19/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Igualmente, se le solicita a **INVERSIONES TAC S A S, NIT 900501440 – 2**, que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o el ente competente, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.69361 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803343E, contra **INVERSIONES TAC S A S, NIT 900501440 - 2.**

administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **INVERSIONES TAC S A S, NIT 900501440 - 2.**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **INVERSIONES TAC S A S, NIT 900501440 - 2.**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se le **SOLICITA** a **INVERSIONES TAC S A S, NIT 900501440 - 2**, allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por del Ministerio de Transporte o el ente competente.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **INVERSIONES TAC S A S, NIT 900501440 - 2.**, ubicado en **TOCANCIPA / CUNDINAMARCA**, en la **VEREDA TIBITO SECTOR TEXACO LOTE EL PARAISO**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

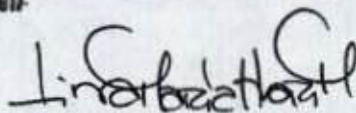
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.69361 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803343E, contra INVERSIONES TAC S A S, NIT 900501440 - 2.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

60329

21 NOV 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suárez  
Revisó: Vanessa Bamba / Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.





**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES TAC S A S

N.I.T. : 900501440-2

DOMICILIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02184568 DEL 21 DE FEBRERO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 752,078,497

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : VEREDA TIBITO SECTOR TEXACO LOTE EL PARAISO

MUNICIPIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : REVITECDELASABANA@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : VEREDA TIBITO SECTOR TEXACO LOTE EL PARAISO

MUNICIPIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : REVITECDELASABANA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01609321 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES TAC S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2012/03/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/06/08	01641146
04	2013/01/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/02/15	01706411
12	2016/08/03	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/08/03	02128532

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA SIGUIENTE ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE; REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE CONTROL DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR CUENTA PROPIA EN CALIDAD DE CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SEGÚN; LO REGULADO EN LA NORMATIVA VIGENTE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA ENTIDAD PODRÁ ENTRE OTRAS ACTIVIDADES: A. CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO U OPERACIÓN QUE RESULTE EN UNA AMPLIACIÓN DE LOS



**RUESS**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS OFRECIDOS POR UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR, A SU CLIENTELA; O EN UN MEJORAMIENTO DE LOS MISMOS, O DE LAS CONDICIONES PARA SU PRESTACIÓN, DENTRO DE LO AUTORIZADO PARA LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR. EN GENERAL, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CONCURSOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS PRINCIPALES Y/O ÚTILES Y COMPLEMENTARIOS AL OBJETO SOCIAL, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, TALES COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS LABORALES O DE ASESORÍA, LA CONTRATACIÓN DE PROCESOS EN OUTSORCING, LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, CUENTAS DE AHORRO, DEPÓSITOS, LA INVERSIÓN TEMPORAL DE LOS EXCEDENTES DE LIQUIDES EN TÍTULOS VALORES O FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE LEASING, EL ARRENDAMIENTO O COMPRA DE INMUEBLES, EL GRAVAR SUS PROPIOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS Y EN HIPOTECA LOS SEGUNDOS, LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS O SOFTWARE, Y LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO QUE LA SOCIEDAD SEA GARANTE O AVALISTA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7120 (ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$100,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$100,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$100,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01609321 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
REPRESENTANTE LEGAL

AVILA PERDOMO EDGAR HERNANDO C.C. 300000079365107

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01641147 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

CORTES CASTELBLANCO NILTON MIGUEL C.C. 000000000422249

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

**\*\* REVISOR FISCAL \*\***

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02128552 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL VELASCO GARCIA JENNY	C.C. 000000052433398

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : REVITEC DE LA SABANA  
MATRICULA NO : 02292968 DE 11 DE FEBRERO DE 2013  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : VEREDA TIBITO SECTOR TEXACO LOTE EL PARAISO  
TELEFONO : 3118092508  
DOMICILIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : REVITECDELASABANA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
General de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL EMPRESARIO INVERSIONES TAC S A S REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA:  
24 DE MARZO DE 2017.  
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 752,078,497.  
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU  
ULTIMA RENOVACION ES DE: 12.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO  
CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE  
2010

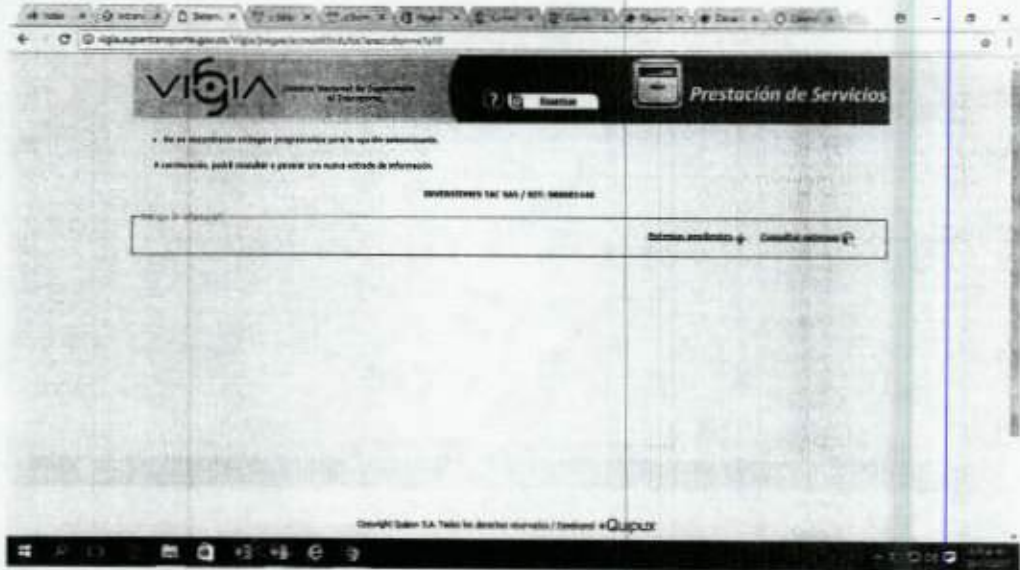
\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

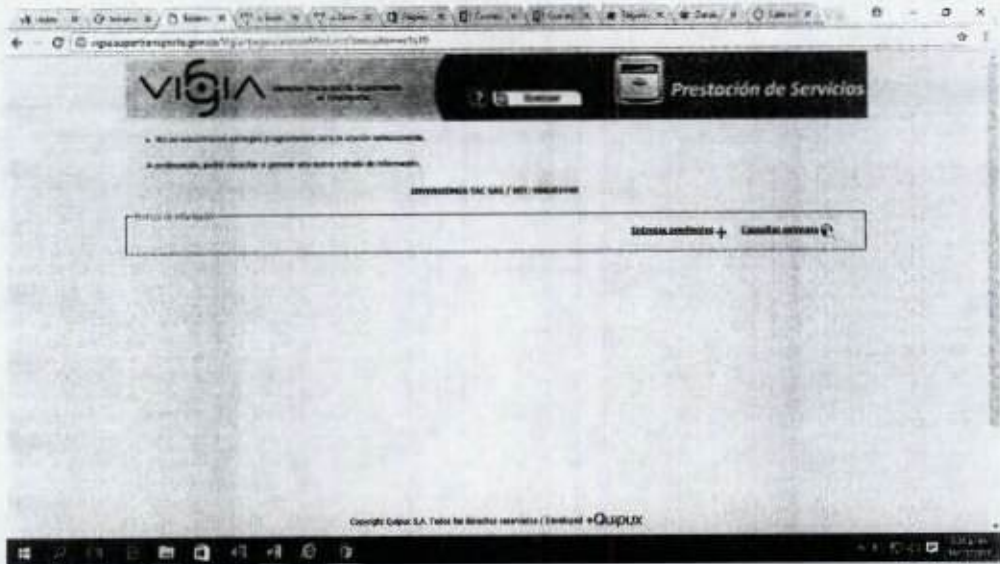
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

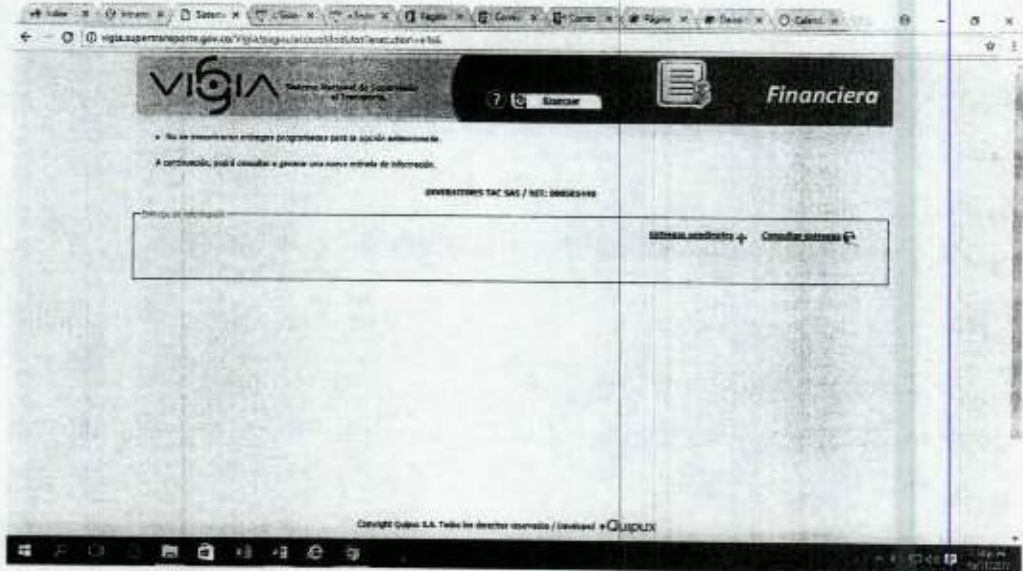
\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.







Windows Taskbar: Internet Explorer, Internet, Salari, Bala, Zeta, Tygod, Combi, Carat, Vigor, Dactul, Canal

Address Bar: <http://vigia.petrarozon.com/vigia/vigia/contabilidad/contabilidad.html>

## VIGIA

Sistema Integral de Vigilancia y Transparencia Financiera

\* Continúa con la consulta y genera un nuevo estado de situación.

EXXONMOBIL SAC S/A / NIT: 90001440

Información ↓    Consultas ↻

Fecha programada	Cheque emitido	Fecha total de pago	Fecha Real de pago	Montos recibidos	Estado	Fecha límite de pago	Referencia	Tipo de cheque	Opciones
22/02/16	01/02/16	02/02/16	02/02/16	201	Pagado	16/02/16	Comodato_2016	Provee	
17/02/16	01/02/16	02/02/16	02/02/16	204	Pagado	16/02/16	Comodato_2016	Provee	

Copyright Exxon S.A. Todos los derechos reservados. | Outpost

Windows Taskbar: Start, Search, File Explorer, Internet Explorer, Taskbar icons, System tray: Network, Volume, Date/Time (10:16 AM, 10/10/2016)





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501482661



20175501482661

Bogotá, 21/11/2017

Señor  
Representante Legal  
INVERSIONES TAC SAS ✓  
VEREDA TIBITO SECTOR TEXACO LOTE EL PARAISO ✓  
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

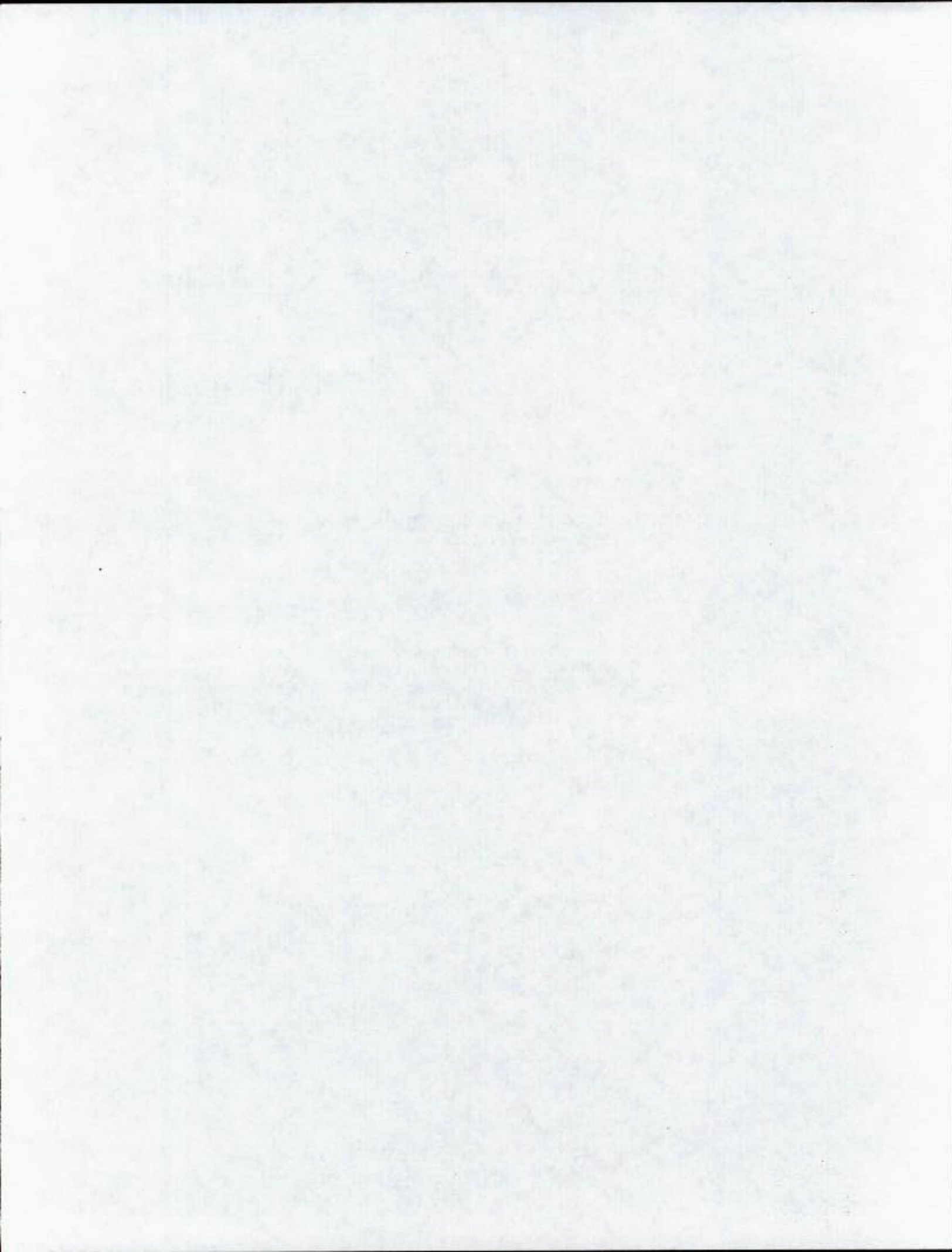
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 60329 de 21/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BÚLLA ✓  
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Representante Legal y/o Apoderado  
**INVERSIONES TAC SAS**  
**VEREDA TIBITO SECTOR TEXACO LOTE EL PARAISO**  
**TOCANCIPA -CUNDINAMARCA**

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

472

Servicio Postal  
Nacional S.A.  
Nº 800-902118  
03 25 0 99 A 35  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**EXPEDIENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN864795420CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
INVERSIONES TAC SAS

Dirección: VEREDA TIBITO SECTOR  
TEXACO LOTE EL PARAISO

Ciudad: TOCANCIPA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

24/11/2017 15:41:03

Mta. Transporte Lic de carga 000200

del 2002/0011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado				
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado				
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado					
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor						
Fecha 1:	DIA	MESES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MESES	AÑO
Nombre del distribuidor:	C.A. TEXACO			Nombre del distribuidor:	C.A. TEXACO		
C.C.	28 NOV 2017			Centro de Distribución:	CUNDINAMARCA		
Centro de Distribución:	TOCANCIPA			Centro de Distribución:	TOCANCIPA		
Observaciones:	434892666			Observaciones:			

RECIBIDO  
NORMA  
ACTIVADO EN  
CUNDINAMARCA

